

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de que el Alferez de caballería D. Francisco de Francisco Díaz, destinado al regimiento reserva número 18, en 20 de Octubre del año próximo pasado no ha verificado aún su presentación en dicho cuerpo, ni justificado su existencia en los meses de Noviembre, Diciembre y en el actual, ignorándose además su paradero; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sea dado de baja en el Ejército y se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentara ó fuera habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1887.—Castillo. —Sr. Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

En vista de la instancia documentada presentada en este Ministerio por D. Emilio Bessieres y Ra-

mírez de Arellano, natural de Granada, y de veintisiete años de edad solicitando recuperar la nacionalidad española que ha perdido por haber aceptado empleo en el Ejército del Perú:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, consideró de necesidad que el interesado hiciese constar la renuncia de sus empleos, honores y derechos que le fueron otorgados en aquella nación, hecha en debida forma ante el Cónsul de la misma en esta Corte, para que pudiese recuperar la nacionalidad española que había perdido:

Considerando que conformándose este Ministerio con el parecer de la expresada Sección, y habiéndolo hecho conocer al interesado, éste ha presentado nueva instancia con una certificación expedida por el Cónsul del Perú en esta Corte, de la que resulta haber hecho constar por escrito ante el mismo, que deseando recobrar los derechos de ciudadano español, renuncia á la ciudadanía peruana, con todo lo á ésta inherente:

Y teniendo en cuenta, por último que con la presentación del citado documento, queda subsanada la omisión que la Sección de Gobernación del Consejo de Estado habia hecho notar en el expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que se acceda desde luego á la pretensión del interesado en lo que se refiere á que D. Emilio Bessieres y Ramírez de Arellano recupere la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil

según lo preceptuado para tales casos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1887.—León y Castillo. — Señor Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

Dirección general de Aduanas.

Circulares.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 de Diciembre del año último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda, en 23 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Los Sres. Desclée, Lefebvre y Compañía, editores impresores pontificios establecidos en Tournay (Bélgica) y otros puntos, y en su nombre D. A. Arnous des Saulsays, representante de la Sociedad de San Juan Evangelista, han solicitado que se les autorice para introducir en España libros litúrgicos de rezo de la Iglesia católica, publicados por ellos, ofreciéndose no sólo á satisfacer los derechos de Aduanas de sus obras, sino también á resarcir, si fuere menester á las personas que tuvieren algun interés en esta cuestión, los perjuicios que pudieren ocasionarles. En su vista, previo informe del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada, y considerando que la resolución de la instancia compete al Ministerio del digno cargo de V. E. por relacionarse con disposiciones establecidas en los Aranceles;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que por parte de este Ministerio no hay inconveniente en que, supuesto el pago de los derechos de Adnanas, y respetando las facultades que acerca de la censura correspondan á la Autoridad eclesiástica, se autorice la introducción de los citados libros, sin que por esto se entienda que se prejuzga ni en pro ni en contra nada relativo al derecho de tercero, y con la condición de quedar los interesados sujetos al resarcimiento de perjuicios á que se ofrecen.

De Real orden lo digo á V. E., acompañándole copia de la mencionada instancia, para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E., á fin de que para su debido cumplimiento se circule á las Aduanas la preinserta Real orden, y que, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, puedan importar dichos interesados libros litúrgicos, de rezo de la Iglesia católica.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887. —Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

En el repertorio para la aplicación del Arancel vigente aparece designada por error de imprenta la partida 215 para el adeudo de los relojes de pesas ordinarias de la fabricación de la Selva Negra, y la partida 214 para el de los relojes de pesas de Jura ó del Franco Condado, y como las partidas que corresponden son respectivamente las 214 y 215, la Direc-

ción lo advierte á V..... para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.
=Pedro Alcántara de Ezeiza.=Sr. Administrador de la Aduana de.....
(Gaceta del 5 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.
de Marsá.

En debido cumplimiento á lo prevenido en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribucion Territorial de 30 de Septiembre de

1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo por medio de instancia documentada, dentro el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Capsanes, Gulamets y Falset, se servirán dar publicidad á este anuncio para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Marsá 31 de Enero 1887.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de S. Jaime dels Domenys.

Debiendo de procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice del amillaramiento para el año económico de 1887 á 88. Se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas lo denuncien á esta Alcaldía por todo el que resta de este mes de Febrero, pasado dicho término no se admitirá reclamación.

San Jaime dels Domenys 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ignacio Ginvernau.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al 3.º trimestre del actual año económico de 1886-87, tendrá lugar en el mes de Febrero próximo, en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado siendo vecinos ó bien hacendados forasteros que tengan en el pueblo persona que los represente, incurrirán desde luego el encargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado: y respecto de los que siendo tales forasteros no hubiesen hecho el nombramiento designando representante que satisfaga sus respectivas cuotas, incurrirán inmediatamente al terminar dicho plazo, en el apremio y recargo del 10 por 100. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que no tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues estos pagos y recibos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación, debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
El Ayuntamiento.....	Caseras.....	Del 8 al 10...	De 8 á 2.....	Casas Consistoriales.

Tarragona 5 de Febrero de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alisal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 250.
EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ramón Riba y Borrás á nombre y representación de D. Francisco Miró y Termens contra Juan Roselló y Bernat como padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijas menores Rosa, María, Mercedes, Francisca y Teresa Roselló y Balsells vecinos de Esplugu de Francolí, se sacan á pública subasta por veinte días las fincas siguientes:

1.ª La mitad proindiviso de toda aquella pieza de tierra campa, de viña y olivos plantada, de extensión ochenta y siete áreas y sesenta centiáreas poco más ó menos situada en el término de Esplugu de Francolí y partida Hostal del Pi antes del Camí de Montblanch, que linda á Oriente con Matías Cartañá, á Mediodía con la carretera de Tarragona á Lérida, á Poniente con Francisco Miró y Termens y á Cierzo con Raymunda Fabregat antes María; justipreciada dicha mitad proindiviso en mil pesetas.

2.ª La mitad proindiviso de una casa compuesta de bajos, establo, bodega, dos lagares y corral, entresuelo y dos pisos con sus divisiones, sita en dicha villa de Esplugu de Francolí y calle Nueva, señalada con el número treinta y seis, linda por

delante á Mediodía con la citada calle, por la derecha al salir ó sea á Poniente con la calle de San Blás, por la izquierda ó sea á Oriente con casa de Isidro Torrents y por detrás ó sea á Cierzo parte con José Guasch y parte con los herederos de Juan Roig; justipreciada la referida mitad en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Y la mitad proindiviso de aquella pieza de tierra campa, huerta y regadío, sita en el mismo término de Esplugu de Francolí y partida de la Horta de Munt ó sea de la Fuente Mayor linda por Oriente con José Amigó, Mediodía con la acéquia llamada del Molí de la Vila, de la cual recibe el agua para su riego, por Poniente con Juan Josa y por Cierzo con el rio Francolí; justipreciada la repetida mitad en doscientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes así como que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis M.º de Saez.

Núm. 251.
EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de este día dictada en méritos del juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Ramón Riba en representación de Pablo Miguel Lladó contra Francisco Corbella Asbert, vecino de Conesa se sacan á pública subasta por término de veinte días y en lotes distintos, las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra llamada la Canal situada en el término del sobre dicho pueblo de Conesa, secano viña y yermo, de cabida una hectárea, ocho áreas, cincuenta centiáreas, lindante al Este con Magin Creu; á Mediodía con José Miret, Niñot y Francisco Fabregat, á Poniente con Isidro Civit y al Norte con Sebastián Martí; valorada en mil quinientas pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra llamada las Planas, viña, secano y yermo, sita en el propio término que la anterior, de extensión trece hectáreas treinta y ocho áreas, ocho centiáreas, lindante al este con Magin Almenara á Mediodía con Juan Tarrida y á Poniente y Norte con José Farré; valorada en ochocientas pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra denominada la Clota situada en el

mismo término de Conesa, secano, viña y yermo, de cabida una hectárea, cinco áreas veintete y cuatro centiáreas, lindante al Este con José Alemany, á Mediodía con José Duch, á Poniente con Agustín Civit y al Norte con José Miret y el ejecutado; valorada en ciento sesenta pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra llamada la Clota, situada en el ya citado término de Conesa, secano y yermo, de extensión una hectárea, cinco áreas, ocho centiáreas, lindante al Este con Rosa Vallbona á Mediodía con Sebastián Moncosí, á Poniente con Tomás Blanch y al Norte con José Fabregat; valorada en ciento sesenta pesetas.

5.ª Otra pieza de tierra llamada Aubagi, sita en el mismo término que las anteriores, garriga, de extensión siete áreas, cuarenta y seis centiáreas, lindante al Este con Isidro Civit, á Mediodía con Agustín Civit, á Poniente con Antonio Fabregat y al Norte con Sebastián Moncosí; valorada en trescientas veinte pesetas.

6.ª Y otra pieza de tierra campa y yermo, con un pajar, de extensión trece hectáreas, ocho áreas, seis centiáreas, situada en el repetido término de Conesa y partida «Tosal Rodó», lindante al Este con José Guberná y José Segura, á Mediodía con el camino de Santa Coloma, á Poniente con Antonio Fabregat é Isidro Civit y á Cierzo con Sebastián Martí; valorada en mil trescientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de cada una de las fincas respectivamente por rematarse en lote distinto cada una de ellas, así como que los licitadores para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicha valoración y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, debiendo conformarse con los mismos, sin que les queda derecho á exigir otros.

Montblanch primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis María de Saez.

ANUNCIOS.

AVISO.

Deseando obtener una plaza de Secretario de Ayuntamiento un sugeto que reúna las circunstancias y condiciones necesarias para desempeñar semejante cargo, el Ayuntamiento que deseara utilizar sus servicios, puede dirigirse á la Administración de este periódico oficial, donde se le facilitarán los informes que se deseen.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.